

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Tercera reunión
Ginebra, 28 a 30 de octubre de 2013

INFORMAR A LAS OFICINAS DE LAS PARTES CONTRATANTES DESIGNADAS ACERCA DE LOS ACTOS INSCRITOS RESPECTO DE UN REGISTRO INTERNACIONAL ANTES DE SU PUBLICACIÓN

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. En su segunda reunión, celebrada en Ginebra del 5 al 7 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominados “el Grupo de Trabajo” y “el sistema de La Haya”) examinó el documento H/LD/WG/2/7, titulado “Propuesta de la Delegación de Noruega”. Como resultado de la discusión, el Grupo de Trabajo solicitó a la Oficina Internacional que preparase un documento en el que se analizaran las posibles maneras de informar a las Oficinas designadas acerca de los actos que tengan lugar durante el período de aplazamiento en relación con un registro internacional. A ese respecto, se tendrían en cuenta los comentarios formulados en esa reunión¹.

2. En consecuencia, la Oficina Internacional ha preparado el presente documento. Sin embargo, en lugar de centrarse únicamente en los actos que hayan tenido lugar durante el período de aplazamiento, el análisis que figura en el Capítulo II del documento aborda los actos inscritos respecto de un registro internacional antes de su publicación (es decir, antes de la “publicación estándar” que se realiza a los seis meses de la fecha del registro internacional o la publicación que se realiza tras el vencimiento del período de aplazamiento solicitado) y

¹ Véanse los párrafos 91 a 97 del documento H/LD/WG/2/9 Prov., titulado “Proyecto de informe”.

examina las ventajas y las consecuencias de introducir un mecanismo de transmisión de copias confidenciales y actualización de los datos relativos a los registros internacionales. Además, se examinan el alcance y el contenido del Artículo 10.5) del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (en adelante denominada “Acta de 1999”), que prevé el envío de “copias confidenciales” de los registros internacionales.

3. En el Capítulo III del documento, se propone establecer una nueva Parte 9 en las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en adelante denominadas “las Instrucciones Administrativas”), que comprendería las nuevas Instrucciones 901 y 902. La nueva Parte 9 que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas figura en el Anexo del presente documento.

4. Por último, se recuerda que, conforme a la Regla 34.1)a) del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “Reglamento Común”), el Director General consultará a las Oficinas de las Partes Contratantes con respecto a las Instrucciones Administrativas propuestas. Se señala a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que, según se aborda en el Capítulo IV, el presente documento ha sido preparado con miras a proceder a esa consulta.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS REGISTROS INTERNACIONALES QUE SON OBJETO DE “PUBLICACIÓN ESTÁNDAR” O APLAZAMIENTO DE LA PUBLICACIÓN

Fecha de publicación

5. Un registro internacional se notifica a la Oficina de una Parte Contratante designada mediante su publicación, de conformidad con el Artículo 10.3)b) del Acta de 1999 y con los párrafos 1)i) y 3) de la Regla 26 del Reglamento Común. A ese respecto, se recuerda que la Regla 17.1) del Reglamento Común prevé tres opciones respecto de la fecha de publicación, a saber, i) la publicación inmediata, ii) el aplazamiento de la publicación y iii) la “publicación estándar”, que tiene lugar seis meses después de la fecha del registro internacional o lo antes posible después de ese plazo. En 2012, la proporción de registros internacionales que fueron objeto de publicación inmediata fue del 48,5 por ciento. La de los que fueron objeto de aplazamiento de la publicación o de publicación estándar fue del 9,1 por ciento y del 42,3 por ciento, respectivamente².

6. Tras la revisión de su ciclo de publicación, a partir del 3 de febrero de 2012, el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado “el Boletín”) se publica cada semana³. En consecuencia, la publicación de un registro internacional inscrito en el Registro Internacional durante una semana determinada y respecto del cual se solicitó la publicación inmediata tendrá lugar el viernes de la semana siguiente.

7. Sin embargo, si el registro internacional fue objeto de aplazamiento de la publicación o de publicación estándar, el número del registro internacional, que se comunica en el marco de la acreditación de la tasa de designación, es la única información previa a la publicación que la Oficina de una Parte Contratante designada recibirá en lo que atañe al registro internacional. Además, en el caso de renuncia de un registro internacional inscrito respecto de todas las Partes Contratantes designadas antes de su publicación o su cancelación, de conformidad con la Regla 16.5), debido a la falta de pago de la tasa de publicación o por la falta de envío de

² Véase la publicación de la OMPI N.º 930S/2013, titulada “Reseña anual del sistema de La Haya - Registros internacionales de dibujos y modelos industriales”.

³ Véanse los documentos H/LD/WG/1/2, titulado “Cuestiones relativas a la publicación y el contenido del Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales” y H/A/30/1, titulado “Asuntos relativos al desarrollo jurídico del sistema de La Haya”.

reproducciones, esos datos son la única información que la Oficina recibirá, salvo si ha notificado a la Oficina Internacional que, de conformidad con el Artículo 10.5)a) del Acta de 1999, desea recibir “copias confidenciales” (véanse los párrafos 10 y 12, *infra*).

Copias confidenciales

8. El Artículo 10.5)a) del Acta de 1999 dispone que la Oficina Internacional, inmediatamente después de la inscripción del registro internacional, enviará una “copia confidencial” del registro internacional a cada Oficina de una Parte Contratante designada en el registro internacional que haya notificado a la Oficina Internacional su deseo de recibir esa copia. En el momento de redactar el presente documento, ninguna Oficina había solicitado recibir copias confidenciales. Sin embargo, es probable que las Oficinas de algunas eventuales futuras Partes Contratantes lo soliciten.

9. De conformidad con el Artículo 10.5)b), las Oficinas que hayan recibido una copia confidencial deberán mantener en secreto el registro internacional hasta su publicación en el Boletín. Sujetándose a esa condición, la Oficina puede utilizar dicha copia a los fines del examen de ese registro internacional y de solicitudes de protección de dibujos o modelos industriales presentadas en esa Parte Contratante o en nombre de ella. Si bien el Artículo 10.5) establece esos principios, el mecanismo práctico de comunicación de copias confidenciales aún no está determinado.

Cambios, corrección o cancelación antes de la publicación del registro internacional

10. La Regla 21.1)a) del Reglamento Común prevé distintos tipos de cambios, a saber, i) cambio en la titularidad, ii) cambio en el nombre o la dirección del titular, iii) renuncia y iv) limitación. Esos cambios pueden inscribirse en el Registro Internacional a petición del titular del registro y aún antes de la publicación del registro internacional de que se trate, cuando es objeto de aplazamiento de la publicación o de publicación estándar. Además, conforme a la Regla 26.1)iv), la práctica actual es que se demore la publicación de esos cambios para efectuarla al mismo tiempo que la publicación del propio registro internacional. Sin embargo, si de conformidad con la Regla 21.1)a)iii) y iv) una renuncia del registro internacional se inscribió respecto de “todas las Partes Contratantes designadas”, o una limitación relativa a algunos de los dibujos o modelos industriales se inscribió respecto de “todas las Partes Contratantes designadas” y la petición se presentó dentro del plazo dispuesto en la Instrucción Administrativa 601 (es decir, a más tardar tres semanas antes del vencimiento del período de aplazamiento), ese registro internacional o los dibujos o modelos industriales en cuestión nunca serán publicados.

11. Además, la Regla 22.1) dispone que cuando la Oficina Internacional, actuando de oficio o a petición del titular, considere que hay un error en un registro internacional, introducirá la modificación en el Registro Internacional y esa corrección también se publicará, de conformidad con la Regla 26.1)v). Esa corrección puede efectuarse antes de que se publique el registro internacional en cuestión. Por lo que respecta a los cambios inscritos antes de la publicación del registro internacional, la publicación de la corrección tiene lugar al mismo tiempo que la publicación del registro internacional inicial.

12. Además, cuando el registro internacional sea objeto del aplazamiento de la publicación y la tasa de publicación no haya sido pagada o se hayan presentado muestras en lugar de reproducciones, de conformidad con la Regla 16.5), el registro internacional se cancelará si no se paga la tasa de publicación o no se presentan las reproducciones correspondientes, de conformidad con la Regla 16.3). Como consecuencia de esa cancelación, no se publicará el registro internacional.

CONSIDERACIONES

Propuesta de la Delegación de Noruega

13. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo, la Delegación de Noruega indicó que resulta problemático para su Oficina no poder cerrar el expediente si un registro internacional es objeto de renuncia antes de su publicación, pues la inscripción de esa renuncia no se publica en el Boletín ni se comunica por conducto alguno a la Oficina de cada una de las Partes Contratantes designadas⁴. La Delegación del Japón, en su calidad de observador, comentó que el mismo caso se plantearía respecto de una cancelación del registro internacional de conformidad con la Regla 16.5), según lo descrito en el párrafo 12 del presente documento.

14. Como señalado por la Delegación de Noruega, obtener información acerca de los actos inscritos antes de la publicación del registro internacional puede ser útil no solo para las Oficinas que realizan un examen de fondo en relación con el estado de la técnica, según lo mencionado en el párrafo 9 del presente documento, sino también para las Oficinas que necesitan esa información por motivos prácticos, por ejemplo, para cerrar los expedientes pendientes, como es el caso en la Oficina de Noruega.

Examen de fondo ante una Oficina

15. Como se expresa en el Artículo 10.5)b) del Acta de 1999, la Oficina de una Parte Contratante designada que haya recibido una copia confidencial de un registro internacional podrá utilizarla a los fines del examen de solicitudes de protección de dibujos o modelos industriales presentadas en esa Parte Contratante o en nombre de ella. Por ejemplo, si la Oficina considera que el dibujo o modelo industrial que es objeto de una segunda solicitud es similar al dibujo o modelo que es objeto del registro internacional de que se trate, será necesario que la Oficina examine en primer lugar las condiciones de fondo de este último.

16. Sin embargo, en esa situación particular la Oficina no está en condiciones de conceder ni de denegar la protección del dibujo o modelo industrial que es objeto del registro internacional hasta tanto haya sido publicado. De conformidad con el Artículo 12.2) del Acta de 1999, la Oficina de una Parte Contratante designada que desee denegar los efectos del registro internacional deberá enviar a la Oficina Internacional una notificación en ese sentido dentro del plazo prescrito. Conforme a la Regla 18.1)a), ese período será de seis meses contados a partir de la publicación del registro internacional, a menos que una Parte Contratante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 18.1)b) en el sentido de que el período de seis meses será remplazado por un período de 12 meses. También es el caso respecto de la declaración de concesión de la protección, prevista en la Regla 18*bis*.1), que la Oficina de una Parte Contratante designada puede enviar, dentro del plazo de denegación aplicable, cuando no haya comunicado una notificación de denegación.

17. Además, el examen de una segunda solicitud relativa a un dibujo o modelo industrial que se considere similar a un dibujo o modelo contenido en el registro internacional anterior deberá quedar pendiente hasta tanto se tome una decisión respecto de aquel registro internacional.

No divulgación resultante de la inscripción de cambios o de la cancelación en el Registro Internacional

18. Como ya se indicó en el párrafo 10 del presente documento, es posible que el titular del registro internacional decida no divulgar la totalidad o algunos de los dibujos o modelos contenidos en el registro internacional y solicitar la inscripción de una renuncia del registro

⁴ Véase el documento H/LD/WG/2/7, titulado "Propuesta de la Delegación de Noruega".

internacional respecto de “todas las Partes Contratantes designadas”, o la inscripción de una limitación relativa a algunos de los dibujos o modelos contenidos en el registro internacional, respecto de “todas las Partes Contratantes designadas” (Regla 21.1)a)iii) y iv)). En ambos casos, ese pedido puede presentarse a la Oficina Internacional dentro del plazo prescrito en la Instrucción Administrativa 601 (es decir, a más tardar, tres semanas antes de que venza el período de aplazamiento). Además, según se describe en el párrafo 12 del presente documento, la no divulgación también puede resultar de la falta de pago de la tasa o de la falta de presentación a tiempo de reproducciones del dibujo o modelo industrial (cuando se han presentado muestras).

19. En la medida en que la publicación del registro internacional no tenga lugar como consecuencia de la inscripción de una renuncia, limitación o cancelación, la actualización inmediata de los datos acerca de dicha inscripción resultarían beneficiosa no sólo para la Oficina, que estaría en condiciones de cerrar su expediente, sino también para quien presenta la segunda solicitud, pues a partir de esos datos, la Oficina podrá reanudar el examen de esa segunda solicitud.

Actualización de los datos relativos a los registros internacionales

20. La actualización de los datos relativos a las inscripciones mencionadas en los párrafos anteriores podría ser de utilidad para todas las Oficinas que hayan recibido copias confidenciales o únicamente para algunas Oficinas. Por ejemplo, en el caso de inscribir una limitación relativa a un dibujo o modelo industrial respecto de una Parte Contratante únicamente, la comunicación de esas inscripciones es de utilidad para la Oficina de esa Parte Contratante. Además de la información sobre los cambios y cancelaciones inscritos en el Registro Internacional, es conveniente que la Oficina en cuestión reciba información acerca de cualquier corrección realizada al inscribir la modificación correspondiente en el Registro Internacional, pues esa corrección podrá afectar una decisión respecto del registro internacional e incidir asimismo en el resultado de una segunda solicitud.

21. Cabe observar que es posible que no todas las Oficinas necesiten información actualizada sobre los datos relativos al registro internacional. Esa información será de utilidad principalmente para las Partes Contratantes cuya Oficina realiza un examen de oficio en relación con dibujos o modelos previos presentados o registrados en esa Parte Contratante o en nombre de ella.

ALCANCE DEL ARTÍCULO 10.5) DEL ACTA DE 1999

22. Por los motivos descritos en los párrafos anteriores, puede concebirse un mecanismo destinado a informar a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas acerca de los actos inscritos respecto de un registro internacional antes de su publicación. A ese respecto, una base jurídica adecuada estaría constituida por el Artículo 10.5) del Acta de 1999 que prevé el envío de una copia confidencial de un registro internacional a la Oficina de una Parte Contratante designada que haya formulado una petición en ese sentido.

23. Como se indica en el párrafo 9 del presente documento, el Artículo 10.5) prevé únicamente los elementos fundamentales, y quedan por establecer los detalles de ese mecanismo. Puede entenderse que la filosofía que inspira el principio de enviar una copia confidencial a una Oficina, según se prevé en el Artículo 10.5), incluye mantener a esa Oficina al día en relación con todo acontecimiento pertinente relativo a dicho registro internacional. Además, habida cuenta de que la confidencialidad respecto del registro internacional es una de las consideraciones clave en el marco del Artículo 10.5), esa misma consideración debería aplicarse respecto de la distribución de cualquier dato relativo a un registro internacional no publicado.

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

24. Al día de hoy, ninguna de las Partes Contratantes del Acta de 1999 ha solicitado recibir copias confidenciales. Sin embargo, es probable que las Oficinas de unas pocas futuras Partes Contratantes cuya adhesión parece inminente formularán esa petición. Por ese motivo, deberían determinarse la modalidad y el formato de la transmisión de copias confidenciales, y aprovechar la oportunidad para aclarar que la comunicación de cualquier dato pertinente relativo al registro internacional inscrito en el Registro Internacional antes de su publicación se llevará a cabo valiéndose del mismo mecanismo.

MODALIDAD Y FORMATO DE LA TRANSMISIÓN DE COPIAS CONFIDENCIALES

25. La Instrucción Administrativa 204.a)ii) dispone que las comunicaciones electrónicas entre una Oficina y la Oficina Internacional podrán efectuarse del modo que haya sido acordado entre la Oficina Internacional y la Oficina de que se trate. El párrafo a) de la nueva Instrucción 901 propuesta dispone que las copias confidenciales se transmitirán a las Oficinas por los medios electrónicos acordados con cada una de ellas de conformidad con la Instrucción 204.a)ii). La única excepción será la transmisión de una muestra presentada a la Oficina Internacional por el solicitante (párrafo b) de la Instrucción 901 propuesta). La transmisión de esa muestra a las Oficinas debe llevarse a cabo según la modalidad que corresponda.

26. Se recuerda que durante la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales en 1999, se plantearon inquietudes acerca de los eventuales costos adicionales que supondría la transmisión de copias confidenciales y se sugirió que esa transmisión debería realizarse utilizando un método electrónico previsible de comunicación⁵.

ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A UN REGISTRO INTERNACIONAL

27. La nueva Instrucción 902 propuesta dispone que los datos actualizados relativos a un registro internacional se comunicarán a las Oficinas que hayan recibido una copia confidencial del registro internacional mediante el mecanismo que se establezca para el envío de copias confidenciales.

Cancelación antes de la publicación del registro internacional

28. Según se explica en el párrafo 12 del presente documento, si el registro internacional se cancela de conformidad con la Regla 16.5), no se publicará en el Boletín. El objetivo de la nueva Instrucción 902.a) propuesta es informar acerca de esa cancelación a las Oficinas de todas las Partes Contratantes designadas que hayan recibido una copia confidencial del registro internacional.

Cambios inscritos antes de la publicación del registro internacional

29. Además, según se explica en el párrafo 10 del presente documento, si el registro internacional ha sido objeto de un cambio inscrito en el Registro Internacional de conformidad con la Regla 21.1)a) antes de la publicación del registro internacional, la inscripción de ese cambio solo se publicará al mismo tiempo que el propio registro internacional. Así pues, el propósito del párrafo b) de la nueva Instrucción 902 propuesta es informar a la Oficina de una

⁵ Véanse los párrafos 408 y 409 de las Actas resumidas de la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva acta del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales.

Parte Contratante designada que haya recibido una copia confidencial del registro internacional acerca de cualquier cambio pertinente a esa Parte Contratante, tras la inscripción del cambio en el Registro Internacional.

30. La Regla 21.1)a) prevé la inscripción en el Registro Internacional de i) un cambio en la titularidad, ii) un cambio en el nombre o la dirección del titular, iii) una renuncia, y iv) una limitación. Si la renuncia inscrita se refiere a una o más Partes Contratantes designadas, esa inscripción se comunicará a las Oficinas de las Partes Contratantes cuya designación haya sido objeto de renuncia. Un caso equivalente se da cuando la limitación inscrita atañe a una o más Partes Contratantes designadas. De manera análoga, si el registro internacional ha sido transferido respecto de una o más Partes Contratantes designadas, la inscripción de ese cambio parcial en la titularidad será comunicada únicamente a las Oficinas de las Partes Contratantes a cuya designación concierne la transferencia.

Corrección antes de la publicación del registro internacional

31. Por último, como se explica en el párrafo 11 del presente documento, el objetivo de la nueva Instrucción 902.c) propuesta es informar a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas que hayan recibido una copia confidencial del registro internacional acerca de toda corrección efectuada antes de la publicación del registro internacional, a menos que la corrección concierna únicamente las designaciones de otras Partes Contratantes. Por ejemplo, si se corrige el nombre del titular, por norma general, esa corrección se comunicará a las Oficinas de todas las Partes Contratantes designadas. Sin embargo, la corrección de una limitación es pertinente únicamente a las Partes Contratantes interesadas originalmente por esa limitación. En ese caso, la corrección se comunicará a las Oficinas interesadas que ya hayan recibido una actualización relativa a la inscripción de una limitación tras la recepción de una copia confidencial.

32. El objeto de la nueva Instrucción 902.d) propuesta es velar por que la comunicación de todo dato pertinente relativo al registro internacional prevista en la Instrucción 902 tenga lugar según la misma modalidad y en el formato previstos en la Instrucción 901.a).

PROPUESTA DE MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Service Hague Office Portal (servicio HOP)

33. El registro internacional y los datos pertinentes a él se notifican a la Oficina de las Partes Contratantes designadas mediante su publicación. Ese principio está consagrado en los Artículos 10.3) b), 16.4) y 17.5) del Acta de 1999 y en los párrafos 1)i) y 3) de la Regla 26 del Reglamento Común y ha de mantenerse. Sin embargo, desde el punto de vista técnico, con miras a facilitar las comunicaciones individuales e interactivas, se prevé que las comunicaciones entre la Oficina Internacional y las Oficinas de las Partes Contratantes tendrán lugar principalmente por medios electrónicos, a saber, mediante el “*Service Hague Office Portal*” (en adelante denominado “servicio HOP”).

34. Este servicio de comunicación por Internet podría utilizarse para distribuir una copia confidencial de un registro internacional a la Oficina de una Parte Contratante designada que haya expresado el deseo de recibir esa copia, y para mantener a la Oficina al día acerca de todo acto pertinente respecto del registro internacional de que se trate antes de su publicación. De hecho, se prevé que el servicio HOP sirva de instrumento principal de comunicación entre la Oficina Internacional y las Oficinas a lo largo del ciclo de vida de un registro internacional, es decir, antes y después de su publicación en el Boletín.

Servidor de FTP seguro

35. El servidor de FTP seguro de la Oficina Internacional ofrecería una solución a medida para la distribución de las copias confidenciales y las actualizaciones. El acceso a los datos del servidor de FTP seguro se adaptaría a cada Oficina, conteniendo únicamente los registros internacionales en los que se designa su Parte Contratante. El servicio permitiría descargar automáticamente y con frecuencia semanal toda la información relativa a esos registros internacionales (incluidas las copias confidenciales y sus actualizaciones) en el sistema de T.I. de esa Oficina. El formato de datos de las copias confidenciales sería el mismo que se utiliza para la notificación de los registros internacionales publicados y sus modificaciones posteriores. Se prevé que el servicio de servidor de FTP seguro y servicio HOP funcionen como canales de distribución complementarios.⁶

36. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre lo antedicho, indicar si considera favorablemente la propuesta de añadir una nueva Parte 9, compuesta por las Instrucciones 901 y 902, a las Instrucciones Administrativas y formular comentarios sobre el texto que figura en el proyecto contenido en el Anexo del presente documento.

IV. PASOS SIGUIENTES: ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

37. De conformidad con la Regla 34.3)a), las modificaciones que se introduzcan en las Instrucciones Administrativas serán publicadas por la Oficina Internacional en el sitio web de la Organización mediante un Aviso. Además, de conformidad con la Regla 34.3)b), en cada publicación se precisará la fecha en la que entran en vigor las disposiciones publicadas. A ese respecto, se recuerda que el documento H/A/32/2, titulado “Asuntos relativos al desarrollo jurídico del sistema de La Haya”, que será examinado en la Asamblea de la Unión de La Haya en 2013, ya contiene propuestas, que fueron consideradas convenientes en la segunda reunión del Grupo de Trabajo, en el sentido de modificar la Instrucción 202 y añadir a las Instrucciones Administrativas una nueva Instrucción 205, proponiéndose el 1 de enero de 2014 como fecha de entrada en vigor. Si el Grupo de Trabajo está de acuerdo con la presente propuesta de añadir una nueva Parte 9 a las Instrucciones Administrativas, es posible que recomiende asimismo que su entrada en vigor se armonice con la fecha propuesta de entrada en vigor de las Instrucciones 202 y 205 que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas, es decir, el 1 de enero de 2014.

⁶ Véase el documento H/LD/WG/3/4, titulado “Servicio de acceso digital para documentos de prioridad y otros medios de transmisión de cierto tipo de documentos contemplados en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común”, párrafos 8 a 10.

38. Si el Grupo de Trabajo considera favorablemente la propuesta que figura en el párrafo 36 del presente documento, se le invita asimismo a formular comentarios sobre la fecha propuesta del 1 de enero de 2014 para la entrada en vigor de la Parte 9 de las Instrucciones Administrativas, compuesta por las Instrucciones 901 y 902.

[Sigue el Anexo]

[...]

Parte 9

Copias confidenciales

Instrucción 901: Transmisión de copias confidenciales

a) La copia confidencial de un registro internacional prevista en el Artículo 10.5) del Acta de 1999 se transmitirá por medios electrónicos a toda Oficina interesada, de conformidad con la Instrucción 204.a)ii).

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a), *supra*, las muestras presentadas a la Oficina Internacional conforme a la Regla 10.1)ii) se transmitirán según la modalidad que corresponda.

Instrucción 902: Actualización de los datos relativos a un registro internacional

a) Cuando el registro internacional mencionado en la Instrucción 901.a) se cancele de conformidad con la Regla 16.5), esa cancelación se comunicará a toda Oficina que haya recibido una copia confidencial de dicho registro internacional.

b) Cuando, con respecto al registro internacional mencionado en la Instrucción 901.a), se inscriba un cambio en el Registro Internacional de conformidad con la Regla 21.1)a) antes de la publicación de dicho registro internacional, ese cambio se comunicará a toda Oficina que haya recibido una copia confidencial del registro internacional, excepto cuando el cambio se refiera específicamente a las designaciones de otras Partes Contratantes.

c) El párrafo b) se aplicará a toda corrección efectuada en virtud de la Regla 22.1) antes de la publicación del registro internacional.

d) Las cancelaciones, los cambios o las correcciones mencionados en la presente Instrucción se comunicarán de la misma manera prevista en la Instrucción 901.a).

[Fin del Anexo y del documento]